



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 226-2023-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 226-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de agosto de 2023, las 10h15.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El memorando Nro. TCE-PRE-2023-0437-M de 28 de agosto 2023; **b)** El memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0192-M de 28 de agosto de 2023, suscrito por el secretario general de esta institución.

ANTECEDENTES.-

1. El 23 de agosto de 2023 a las 21h50, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal un escrito con firma autógrafa del señor Ixca Nazim Flores Hernández, con el cual interpone recurso subjetivo contencioso electoral fundamentado en el artículo 269, numeral 15 del Código de la Democracia, escrito que en su parte pertinente señala: *"... Solicito se declare la nulidad de las votaciones en la circunscripción del exterior a la que pertenezco, Canadá y Estados Unidos y se ordena al Consejo Nacional Electoral, volverlas a realizar para permitir el derecho al sufragio y así no quede en tela de duda la democracia. Para garantizar los derechos efectivamente de los votantes, pido se ordene que la votación no se haga de forma telemática sino presencial para evitar las suspicacias que por responsabilidad del Consejo Nacional Electoral en el desarrollo de las elecciones hemos tenido..."*¹, y adjuntos.
2. Con razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal en su parte pertinente indica: *"... se recibe (...) un correo desde la dirección de correo electrónico: ixcafh@gmail.com, con el asunto: **"RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL"**, que contiene un (1) archivo adjunto en formato PDF, con el título **"Demanda Ixca Nazim Florez Hernandez.pdf"**, de 787 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (01) escrito en seis (06) páginas, donde consta imagen de firma grafológica no susceptible de validación..."*²
3. Con fecha 24 de agosto de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 226-2023-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal

¹ Fs. 13 a 15

² Fs. 18



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 226-2023-TCE

Contencioso Electoral.³ El expediente se recibió en este despacho el 24 de agosto de 2023 a las 14h42.⁴

4. Con auto de sustanciación de 25 de agosto de 2023, a las 15h05⁵, dispuse que el recurrente señor Ixca Nazim Flores Hernández, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; advirtiéndole que de no darse cumplimiento con lo dispuesto, se procedería con el archivo de la causa como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho, el auto de sustanciación de 25 de agosto de 2023, se notificó al recurrente señor Ixca Nazim Flores Hernández, en el correo electrónico: ixcafh@aol.com, el mismo día a las 15h59⁶.
6. Con Memorando Nro. TCE-PRE-2023-0437-M de 28 de agosto de 2023, solicité al secretario general de este Tribunal: *"...se sirva certificar si dentro de la causa 226-2023-TCE, el señor Ixca Nazim Flores Hernández, ingresó a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación."*⁷
7. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0192-M de 28 de agosto de 2023, el magister David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de esta institución, en su parte pertinente indica: *"... Al respecto, una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el 25 de agosto de 2023, hasta las 09h30 del 28 de agosto de 2023, CERTIFICO que, NO ha ingresado algún escrito o petición remitido por el señor Ixca Nazim Flores Hernández, dentro de la causa Nro. 226-2023-TCE."*⁸

CONSIDERACIONES.-

8. La Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde: *"...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*⁹
9. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

³ Fs. 16 a 18

⁴ Fs. 19

⁵ Fs. 20 a 21

⁶ Fs. 23

⁷ Fs. 24

⁸ Fs. 25

⁹ Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 1



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 226-2023-TCE

Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 72 inciso primero, que en las causas contencioso electorales se observarán las garantías del debido proceso.

10. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala en el artículo 245.2 inciso tercero: “*De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa...*”

11. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, indica que: “*...Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días.*”

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.”

12. El artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: “*Auto de archivo. Es la providencia que corresponde si el recurso, acción o denuncia no cumple con los requisitos previstos en la ley.*”

13. El recurrente señor Ixca Nazim Flores Hernández, al no remitir respuesta, no cumplió con los requisitos del artículo 6 del Reglamento de Trámites el Tribunal Contencioso Electoral, y no dio cumplimiento con lo dispuesto en auto de sustanciación de 25 de agosto de 2023, a pesar de haber sido debidamente notificado y advertido que de no dar cumplimiento dentro del tiempo señalado, se dispondría con el archivo de la causa.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, de las que se desprende el incumplimiento del recurrente a lo dispuesto por el juzgador, **dispongo:**

PRIMERO: Archivar la causa Nro. 226-2023-TCE de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 y artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

Al recurrente señor Ixca Nazim Flores Hernández, en el correo electrónico: ixcafh@aol.com

CUARTO: Siga actuando la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho.



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 226-2023-TCE

QUINTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benitez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Paulina Parra Parra
Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

